CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META Y ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AURIDADES INDIGENAS INTY-QUILLA

CONVENIO No.	0816 DEL 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META)
NIT	800.079.035-1
CONTRATISTA	ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY-QUILLA
NIT	900.652.849-8
RL DE LA ASOCIACION	SEGUNDO MARCIAL NOGUERA GOMEZ C.C.5.254.419 de Guachucal (Nariño)
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACION, REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, AMBIENTALES, ADMINISTRATIVOS Y SOCIO-ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MALOCAS EN LOS DIFERENTES RESGUARDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN-META"
VALOR	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($846.244.570,87) M/CTE – (Sin Compromiso Presupuestal)
PLAZO	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONVENIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 DE JULIO DE 2025

En el Municipio de Puerto Gaitán el Quince (15) días del mes de Julio del año 2025. El señor alcalde Municipal **LUIS CESAR PÉREZ GAITAN** elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024 – 2027, según Acta de la Comisión Escrutadora y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y posesionado ante la Notaria Única de Puerto Gaitán, Meta, según Acta de Posesión No. 010 de fecha 29 de diciembre de 2023, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, artículo 11º, numeral 3º, literal B, la Ley 1150 del año 2007, Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará El **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN** con NIT No 800.079.035-1, y por la otra, **SEGUNDO MARCIAL NOGUERA GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **5.254.419 de Guachucal (Nariño)**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION INTY-QUILLA**, según consta en los documentos anexos a la propuesta, quien para efectos del presente convenio se denominaran **LA ASOCIACION** ; y, en ejercicio de las siguientes disposiciones legales:

Ley 80 de 1993 – art. 7, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021:

ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

1. **Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4 organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

El artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 señala que pueden celebrarse de manera directa:

"*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

Que de conformidad con las normas legales arribas citadas le corresponde al alcalde en representación del Municipio, celebrar un **Convenio Interadministrativo** con LA ASOCIACION, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACION, REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, AMBIENTALES, ADMINISTRATIVOS Y SOCIO- ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MALOCAS EN LOS DIFERENTES RESGUARDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN- META".** De acuerdo con este objeto las siguientes constituyen las especificaciones de los estudios que entregará la ASOCIACION al MUNICIPIO debidamente firmados en original por los autores. El municipio a su turno se obliga a revisarlos y sugerir los ajustes técnicos a que haya lugar en el plazo del convenio.

1.1. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ESTUDIOS QUE APORTARA LA ASOCIACION:

Las especificaciones técnicas de los estudios son las siguientes:

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	UND
1	12	Levantamiento Topográfico Planimétrico, Altimétrico, y georeferenciación	UND
2	12	Estudio de suelos y geotecnia	UND
3	1	Plan de Gestión Social Integral	UND
3	12	Estudio Geo eléctrico incluye informe y predimensionamiento del pozo perforado, elaboración de estudios y requisitos técnicos para el permiso de prospección y exploración, según lineamientos de Cormacarena	UND
5	12	Estudio ambiental y de impacto ambiental incluye informe de compensación forestal, trámite ante Cormacarena e informe dendroenergético.	UND
6	1	Diseño arquitectónico, paisajístico y urbanístico	UND
7	1	Diseño estructural de maloca y obras complementarias	UND
8	1	Diseño hidrosanitario	UND
9	1	Diseño eléctrico, fotovoltaico y de iluminación	UND
10	12	Diseño de sistema séptico, campo de infiltración, elaboración de estudios y requisitos técnicos para el permiso de vertimiento a suelo y/requeridos, según lineamientos de Cormacarena.	UND
11	1	Estudio y diseño de equipamiento	UND
12	1	Plan de manejo ambiental	UND
13	1	Plan de manejo de tránsito	UND

1.1. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ESTUDIOS QUE APORTARA EL MUNICIPIO

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	UND
1	1	Documentos complementarios	UND
2	1	Elaboración de presupuestos, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, estudio de mercado y cotizaciones.	UND
3	1	Elaboración de especificaciones técnicas, proceso constructivo y cronograma de ejecución de obras con flujo de caja y demás documentos necesarios para la viabilidad técnica	UND

- **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO.** El municipio se compromete a:

1) Aportar los servicios en especie para ejecutar los estudios señalados en la cláusula precedente.

2) Adoptar los controles administrativos pertinentes para garantizar que los estudios que entregue la ASOCIACION sean de buena calidad.

3) Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución del convenio.

4)Tiene a cargo la dirección de la actividad contractual.

5)Firmar el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de ejecución del convenio.

6)Dirigir el procedimiento de liquidación del convenio para lo cual el supervisor remitirá al ordenador del Municipio el proyecto de liquidación bilateral del convenio dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo del convenio.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION. Se compromete a:

1) Ofrecer la información que solicite el Municipio, y que resulten necesaria para la adecuada ejecución del presente convenio.

2)Tener en cuenta a la comunidad en la ejecución del proyecto y socializar con ella la ejecución.

3) en caso de conflictos: por autoridades tradicionales, miembros de las comunidades, por recursos, ejecución de proyectos o por territorio, la autoridad tradicional se compromete a buscar consensos y acuerdos a través de los usos y costumbres indígenas.

4)Será la única responsable de agotar todos los trámites ante Cormacarena que se requieran para materializar el proyecto y el objeto de este convenio.

- **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN**. El término de duración del presente convenio será de **TREINTA (30) DÍAS** a partir del acta de inicio.

- **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($846.244.570,87) M/CTE**, en cuyo monto se estima el valor de los estudios y diseños objeto de este convenio. En virtud de este convenio no habrá ninguna erogación en dinero del municipio hacia la ASOCIACION ni de esta hacia el Municipio.

- **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN.** Para efectos de la ejecución del proyectos incluido en el presente convenio el Municipio aplicará por regla general las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen y adicionen.

- **CLÁUSULA SÉXTA. INFORMES DE EJECUCIÓN.** Para efectos del seguimiento, control y evaluación, el municipio ejercerá la Supervisión a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA el cual será el encargado de cumplir todas las funciones asignadas por la ley 1474 de 2011 a los supervisores y su responsabilidad se debe ajustar a los límites y presunciones de la ley 1474 de 2011 (art.118) y presentar al ordenador el proyecto de liquidación del convenio para lo cual tendrá en cuenta las valoraciones por cada componente de los estudios que quedaron fijados en el estudio previo. Igualmente deberá presentar oportunamente al ordenador y Secretaria de Contratación los informes en caso de incumplimiento total o parcial y deberá cuantificar el daño que el incumplimiento ocasione al Municipio.

- **CLÁUSULA SEPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes con sujeción a los procedimientos legales mediante acta suscrita por ambas partes y suscripción del acto correspondiente. El supervisor no tiene competencia alguna para modificar el convenio o comprometer partidas presupuestales del municipio para la ejecución del convenio.

- **CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO**.

1)La propuesta de LA ASOCIACION.

2)Los estudios y documentos previos elaborados por el municipio

3)Actas que se suscriban en la ejecución del convenio.

4)Los documentos que se carguen en el SECOP II por las partes los cuales tendrán pleno valor probatorio.

5)El cruce de correspondencia escrita y por mensajes de datos.

6)Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de LA ASOCIACION.

7)Acto que justifica la contratación directa.

- **CLÁUSULA NOVENA.** Teniendo en cuenta que el convenio es intuito persona no se admiten cesiones sin autorización de la otra parte y a entidades que tengan la misma naturaleza.

- **CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente convenio queda perfeccionado con la firma por ambas partes.

- **CLAUSULA UNDECIMA.** - En caso de nulidad del convenio originada en las causales de la ley 80 de 1993 se aplicarán las reglas del art. 48 de esa ley.

- **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA**: - Las partes no exigirán garantía única, pero responderán con su patrimonio en caso de incumplimiento**.**

- **CLAUSULA DECIMOTERCERA. - CLAUSULA PENAL**. -Se fija una cláusula penal equivalente al 10% del valor del convenio la cual será pagada por la parte incumplida al contratante cumplido, previo el trámite de incumplimiento y declaratoria del siniestro.

 Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, a los Quince (15) días de julio de 2025

Elaboro: Daniel Gonzalez Doctor	**Revisó:** Alejandra Castillo Blandón	**Aprobó:** Alejandra Castillo Blandón
Cargo: CPS 621 de 2025	Cargo: secretaria de Contratación	Cargo: secretaria de Contratación